

T1304



REVOCA PARCIALMENTE Y MODIFICA CONVOCATORIA 2020 DE PROGRAMA DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS INTERNACIONALES DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

EXENTA N° 1340 *11.sept.2020

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.192, que aprueba el presupuesto del Sector Público año 2020; en la ley N° 19.981 que crea el Fondo de Fomento Audiovisual y su Reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2662, de 2019, que aprueba convocatoria; en la Resolución Exenta N° 438, de 2020, que revoca parcialmente convocatoria; ambas de esta Subsecretaría, y dictadas en el marco de la convocatoria 2020 del Programa de Apoyo a la Participación en Mercados Internacionales.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7 de la ley N° 21.045, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3.

Que por otra parte, la ley N° 19.981 creó el Fondo de Fomento Audiovisual el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene por objeto otorgar ayudas para el financiamiento de

proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional. Entre las facultades del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en relación al Fondo de Fomento Audiovisual, se encuentra el financiamiento de actividades que dicho Consejo defina en el ejercicio de sus facultades, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 letra m) de la ley N° 19.981.

Que en este contexto, fue aprobada la convocatoria pública 2020 del Programa de Apoyo a la Participación en Mercados Internacionales formalizada mediante la Resolución Exenta N° 2662, de 2019, de esta Subsecretaría, la que posteriormente fue revocada parcialmente mediante la Resolución Exenta N° 438, de 2020, de esta Subsecretaría.

Que en virtud de la situación de emergencia que afecta tanto al país, como a nivel global, por el brote de Coronavirus 2019 (COVID-19), los mercados "The Industry Club", "Mipcancún", "Docs for Sale" y "Ventana Sur", han modificado la forma de realización de los mismos, convirtiéndose de presenciales a digitales, mientras que respecto el mercado "Mipcom/Mip Jr", aun no existe confirmación respecto de su forma de realización.

Que en virtud de lo anterior, es que esta autoridad ha visto la necesidad de modificar la convocatoria pública antes referida, cambiando los gastos cubiertos para los mercados que se realizarán de forma virtual, en consecuencia disminuyendo el monto total disponible debido el menor gasto que representará dicha reforma y por otra parte, revocando la convocatoria respecto del mercado "Mipcom/Mip Jr", en razón de la incertidumbre en su modalidad de realización. Cabe indicar que el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, ha señalado en lo pertinente que *"A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico"*.

Que por su parte, en virtud del artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Que la **revocación** consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme aquello, la **revocación** debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (Aplica dictámenes N° 90.901, de 2015 y N° 45487, de 2016 de la Contraloría General de la República).

Que a mayor abundamiento en este sentido, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República, *"dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.641 de 2005, ha señalado que aquélla consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos"*

del acto o por la existencia de derechos adquiridos.” (aplica Dictamen N° 2.079 de 2011 de la Contraloría General de la República).

Que asimismo, la Contraloría General de la República ha señalado que la diferencia entre el derecho adquirido y la mera expectativa, consiste en que sólo hay derecho adquirido cuando por un acto del hombre o un hecho jurídico se ha ejercido una facultad legal existente en ese momento y son simples expectativas las esperanzas de adquirir un derecho fundadas en la ley vigente. No puede haber en concreto un derecho subjetivo, sin un hecho adquisitivo, pero si ese hecho se estaba realizando y no estaba concluido, o si el derecho estaba sujeto a alguna condición suspensiva, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuestos o requisitos para ello (Aplica dictamen N° 33451, de 2016 de la Contraloría General de la República).

Que atendido lo expuesto, y considerando, que la manifestación de voluntad expresada por la autoridad administrativa en la referida Resolución Exenta, mediante la cual se aprobó las bases de convocatoria, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y que aún no se adjudicaban, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros (aplica Dictamen N° 2079 de 2011 de la Contraloría General de la República), esta autoridad viene en modificar el mencionado acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓCASE

parcialmente la convocatoria pública 2020 del Programa de Apoyo a la Participación en Mercados Internacionales, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2662, de 2019, de esta Subsecretaría, solo respecto del mercado “Mipcom/Mip Jr”, quedando los restantes vigentes, por las consideraciones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍCASE

la convocatoria pública 2020, del Programa de Apoyo a la Participación en Mercados Internacionales, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2662 de 2019, de esta Subsecretaría en el sentido de indicar que los gastos individuales y grupales que serán cubiertos por la convocatoria y el monto disponible para su financiamiento, serán los siguientes:

1. Gastos a financiar:

Gastos individuales:

- Acreditación: se financiará el 100% del valor de la acreditación en el respectivo mercado en modalidad virtual.

Gastos grupales:

- Acción de promoción virtual de la delegación chilena;
- Materiales grupales de promoción, publicidad y marketing (avisos, flyer, entre otros);
- Agente de prensa para la comitiva en el mercado;
- Coordinador de la delegación;
- Community Manager;
- Audiovisualista: generación de material audiovisual específico para la delegación y los proyectos que tienen en cartera; y
- Asesoría previa a cada misión.
- Para el Mercado Internacional “The Industry Club”, sólo considerará los siguientes gastos grupales: Materiales grupales de promoción, publicidad y marketing (avisos, flyer, entre otros); agente de prensa para la comitiva en el mercado; coordinador de la delegación; y asesoría previa a cada misión.

- ##### **2. Monto disponible para el financiamiento:** Esta convocatoria tiene un presupuesto total estimado de \$80.000.000.- (ochenta millones de pesos

chilenos), para el financiamiento parcial de las misiones chilenas que participarán en los mercados contemplados en el programa.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las más amplias medidas de comunicación y de difusión correspondientes, a objeto de informar respecto de lo resuelto en el presente acto administrativo, especialmente a aquellos/as postulantes cuyos proyectos fueron presentados con anterioridad a la dictación de esta resolución y aún no había sido resuelta su selección o no selección.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada al expediente de la Resolución Exenta N° 2662, de 2019, de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFÍQUESE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, la forma de notificación de los postulantes que hubiesen presentado postulaciones a las convocatorias referidas en el artículo primero y segundo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o por la Sección Secretaría Documental, según corresponda, a los postulantes referidos en el artículo tercero. La notificación deberá efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, y deberá realizarse en los respectivos correos electrónicos o domicilios que se certifiquen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS
Resol N° 06/388.-
Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a Digitador de Transparencia Activa)
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual
- Postulantes en los correos electrónicos o domicilios que se certifiquen de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto